

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

### Poder Ejecutivo de la República.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETOS.

Hallándose comprendido Don Juan Francisco Pardo y Perez, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete, en las prescripciones del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Francisco Caracciolo Mansi.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de Don Francisco Caracciolo Mansi y Sanchez, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien nombrado para otra Don Juan Francisco Pardo.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Re-

gistro de la propiedad de Monforte, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Senen Allué y Olivan, Registrador de Sort, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion general, con sujecion á lo establecido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo establecido en la regla 2.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.ª del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á Don Leon Navarro de Castilla, que ocupa el último lugar en el escalafon del cuerpo de Registradores y es el único que lo ha solicitado.

Lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Alonso.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETO.

Siendo de la mayor importancia

para las necesidades de la guerra y para los intereses generales del país el establecimiento de una comunicacion directa con el extranjero, enlazando al propio tiempo con la red telegráfica la ciudad de Fuente rabía, importante por su posicion con la frontera francesa, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para contratar directamente, sin las formalidades de previa subasta, la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino que una á San Sebastian con Fuenterrabia, y este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, con cargo al crédito de 1.125.000 pesetas concedido por decreto de 24 de Agosto último para los cables de Santander á Bilbao y San Sebastian.

Dado en Madrid á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Autorizado este Ministerio por decreto de 8 del corriente para contratar directamente sin las formalidades de previa subasta la construccion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, enlazando este punto con la frontera francesa por medio de un ramal telegráfico aéreo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto con esta fecha se acepte la proposicion presentada por D. Enrique Russell Cruise, en su

nombre y el de Mr. U. T. Henley, Ingeniero telegráfico de Londres, para la construccion y colocacion del cable submarino entre San Sebastian y Fuenterrabia, con las mismas condiciones que los ya contratados con dichos señores, y que han de colocarse entre Santander, Bilbao y San Sebastian por el precio de 160.329 pesetas al cambio de 48 63; concediéndosele el plazo para la colocacion de todos los cables contratados hasta el dia 18 del corriente, salvo los casos de fuerza mayor.

Al propio tiempo ha dispuesto que el ramal que ha de unir á Fuenterrabia con la frontera francesa se construya por administracion, y que quede V. I. autorizado para celebrar el correspondiente contrato con los mencionados señores Russell y Henley, y cuidar de que se cumpla en todas sus partes.

Lo que comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1874.—Sagasta.

Sr. Director general de Correos.

Núm. 1064.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En cumplimiento de lo mandado por el Poder Ejecutivo de la República en orden de 10 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del dia 5 de Enero de 1875 para la adjudicacion en pública subasta de la

reparacion del firme de la carretera de la cuesta del Espino á Malaga, cuyo presupuesto es de 52095 pesetas.

La subasta se celebrará en este gobierno en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado de la obra y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito puede hacerse en metálico ó en acciones de caminos en la forma que previenen las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco.

Córdoba 12 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan.*

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba en 12 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion del firme de la carretera de la cuesta del Espino á Malaga, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, en letra, advirtiendo que será desechada toda propuesta que carezca de dichos requisitos).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1065.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

No residiendo en esta capital D. Alejandro Marin Garcia, ni teniendo tampoco acreditado representante alguno segun previene el

artículo 92 de la ley de minas, visto lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero del Reglamento vigente, vengo en hacerle saber por medio de este diario oficial que le han sido demarcadas las minas cuyos números, nombres, términos y pertenencias se expresan á continuación, para que en virtud á lo dispuesto en el Decreto de 13 de Junio último y en el término preciso de 15 dias, á partir del siguiente á el de esta publicacion, presente el papel de reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y estampacion del sello para el título de propiedad, aumentado de 50 por 100 por razon del impuesto de guerra transitorio; en la inteligencia que de no efectuarse quedarán nulos y fenecidos estos expedientes en conformidad al artículo 64 de la Ley reformada.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Número de pertenencias.
1045	San Antonio.	Villanueva del Duque.	36
1048	Chica.	Id.	4
1049	San Enrique.	Id.	12
1050	Isabela (ampliacion.)	Id.	4
1051	San Rafael.	Id.	24
1052	La Veclana.	Id.	18
1053	San Alejandro.	Id.	18
1054	San Carlos.	Alcaracejos.	12

Córdoba 12 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan.*

Núm. 1073.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos pellejos llenos de aceite, que fueron hurtados en la estacion férrea de la Roda en la noche del 3 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 14 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan.*

#### Señas de los pellejos.

Uno de cabida de 5 ar. obas y otro de 7, ambos de piel de cabra, enfardados y amarrados con sogas de esparto; todo marcado en la boca con C y las fundas en el lado derecho con CA.

Núm. 1074.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas hurtadas en el mes de Noviembre de 1874, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 13 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
*Rafael de Adan.*

#### Señas.

Una yegua castaña, armiñada de la mano izquierda.

Otra de igual pelo, lucera y bebe en blanco, que en el mes de Noviembre de 1861 tenian ambas cuatro años.

#### Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil dispondrán lo conveniente para la busca y captura de seis ladrones, todos montados y armados con escopetas, en caballerías negras y castañas oscuras, una de ellas torda ya muy blanca, vestian pantalones, uno negro y los otros rayados en blanco, con sombreros finos de hongo y de ala tendida, uno con toda la barba. Igualmente se encarga la busca de una mula robada por los mismos, cuyas señas son mohina cerrada, sin talla, herrada en la tabla del pescuezo izquierdo con este S. C.

Córdoba 13 de Diciembre de 1874.—El Brigadier Gobernador, Gomez.

#### EDICTO.

D. Antonio Cerro y Tena, Alférez de la Remonta de Córdoba, segundo Establecimiento, y fiscal de la Comision permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al paisano Benito Richarte,

vecino y natural de Caracuel, provincia de Ciudad Real, para que en el término de diez dias á contar desde la fecha, se presente en esta fiscalia Militar, Puerta del Perdon número 18, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo, y de no presentarse en dicho plazo señalado, se seguirá la causa y será juzgado en rebeldia.

Córdoba once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Cerro.

Núm. 1063

#### Intervencion de la Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Para que pueda llegar á noticia de los interesados y de las autoridades, á quienes compete, se recuerda íntegra la Real orden mandando que para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se observen las reglas que se espresan.

«Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la sección quinta de la ley de Presupuestos de veinticinco de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente, para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la conformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la Sección quinta de la ley de Presupuestos de veinticinco de Julio del presente año, y en los meses de Enero y Julio de cada uno, en el actual se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez dias para todas las provincias del reino, escepto para la de Madrid, que se señala el de veinte, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde primero de Enero y primero de Julio.

3.º Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno aviso-anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital, para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.º Dentro del término señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último estremo por medio del Jefe del Canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentran, pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneración, deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la ley de veintisiete de Julio de mil ochocientos treinta y siete.

7.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.º En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurrendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación, remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que les hayan presentado los interesados que tienen

vecindad en el término de su demarcación, con una rota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista, ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública luego que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslación.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso, desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce.

Son responsables de cualquier falta ú omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se comentan, á fin de que recaiga el condigno castigo por vía gubernativa ó judicial, según se proceda.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Bruil. Señor Gobernador de la provincia de....»

Todo lo que hace público esta Intervención para que tanto las autoridades como los interesados cumplan estrictamente con lo dispuesto en la preinserta Real orden, sirviéndose los señores Alcaldes remitir los documentos que les presenten los pensionistas de sus respectivas demarcaciones, verificándolo al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, en vez de hacerlo como se ordena en la regla undécima al Sr. Gobernador civil.

Córdoba 10 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Intervención, José Baez.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1062.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Eduardo Chavarrí, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo pro-

cederse á la rectificación del anillamiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1875 á 1876, es necesario que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas y urbanas, presenten en esta Secretaría capitular antes de finalizar el presente mes de Diciembre las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1848, fijando á cada finca su cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales; debiendo advertirse que no se hará traslación alguna de dominio sin que los interesados acrediten haber satisfecho los derechos de inscripción en el Registro de la propiedad y los del impuesto en las traslaciones de dominio en los casos procedentes.

A los interesados que dejaren trascurrir dicho plazo sin presentar sus relaciones, se les formarán de oficio por los antecedentes que axistan en Secretaría, y no se atenderán las reclamaciones que hagan.

Priego nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Eduardo Chavarrí.—Felipe Manuel Herreros, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1037.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del presente actuario se está siguiendo causa criminal contra Miguel Criado Gonzalez y otros, por hurto de fardos sustraídos del tren número 171 en la noche del 8 al 9 de Junio último en el trayecto del ferro carril de Villa del Rio á Vilches, en cuya causa he acordado en providencia de hoy publicar la lista de los efectos sustraídos segun las facturas presentadas por la empresa del ferro carril de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que, llegando á conocimiento de las personas en cuyo poder se encuentren efectos de los ya citados, los presenten inmediatamente en este juzgado, donde comparcerán igualmente para prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo así

les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 23 de Noviembre de 1874.—Manuel Fernandez Loaysa.—De orden de S. S., Miguel Mascheño.

Lista de los efectos sustraídos.

Un carro de oro núm. 12 1/2 y 31 1/2, 28'81 metros.

Dos docenas pañuelos andaluces 9/8.

Dos id. id. id. id.

Dos id. id. id. 7/4.

Dos id. id. cambray café 7/4.

Seis id. id. blancos Montey.

Cuatro pañuelos esp.º número 777.

Cuatro id. madrileños 80 ejm.

Tres id. id. 70.

Diez y ocho id. bareg A. B. 7/4.

Doce id. café núm. 9 7/4.

Seis id. escoceses 6/4.

Dos gruesas hilo hierro blanco.

Un pral. colchon 140 ejm 74 varas.

Un id. id. 120 id. 72 id.

Un id. id. 100 id. 73 1/2 id.

Tres id. id. 80 id. 218 1/4 id.

Un id. id. 70 id. 71 1/2 id.

Un id. lona cortina 80 id. 69 1/2 idem.

Un id. cregüela 36 ps. número 20 71 1/2 id.

Un id. id. 30 id. id. id. 69 id.

Una paca algodón azul 3/4 número 1 S. 23.

Dos percales grana gravado ps. 58 1/2 53'52 metros.

Dos id. id. id. 1.º 107'00 id.

Una chaconada color 42'70 id.

Una id. id. ps. 48 43'92 id.

Una percal 3/4 uz. 27'00 id.

Una id. 3/4 uz. S. 8 ps. 30 27'45 idem.

Una tul algodón blanco liso número 7 « 40 36'60 id.

Una coburgo uz 3/4 L. ps. 51 1/2 47'11 id.

Una alpaca uz 10 1/2 44 37'51 idem.

Una id. id. 20 1/2 42 38'43 id.

Una merino id. núm. 156 23'40 idem.

Un cabo mezeina lana morada 26 id.

Un id. id. id. azul 1.º 32'60 id.

Tres escocesas Austria 151'75 idem.

Dos indianas mj luto Juncadella 120'80.

Tres id. azul y verde Lucena 198 idem.

Nueve id. casas y Riva 543'10 idem.

Nueve id. Lucena y Salad. 77'10 idem.

Una cólera Salad. 4/4 66,20 id.

Una pallaca Balin 45 id.

Dos malcones planchas 3/4 Matlach 107'30.

Tres brudes Pujol 190'50 id.

Un pugastel 4/4 núm. 5 4.º 50'60 idem.

Una neglesina 3 1/2 1/4 verde 61'80 id.

Una id. 4¼ cortinas 62 id.  
 Una dama rosa apresto 4¼ 50'60  
 idem.  
 Una id. id. id. id. S. 34 4¼ 53'31  
 idem.  
 Tres id. id. camptes 4¼ 154'90  
 idem.  
 Dos id. id. id. 5¼ 404'20 id.  
 Tres cotis 4¼ bicolor lladó 155'60  
 idem.  
 Dos mesdas Viñas 1.ª 125'50  
 idem.  
 Una drils 2.ª Cañellos 54'80 id.  
 Una id. espiguilla Cendra 48'20  
 idem.  
 Una id. Cendra Caballería 51'60  
 idem.  
 Una percalina 1.ª Manen 62'70  
 idem.  
 Cuatro id. 2.ª 252'30 id.  
 Un cabo glaseé E. T. 48 cjm v.  
 25 21'18 id.  
 Un id. pana café « 4 1½ 3'81  
 idem.  
 Tres id. resos chalecos 49'30  
 idem.  
 Una docena tohallas 6¼ algodón  
 granito.  
 Una id. id. 5¼ id. id.  
 Una id. id. id. hilo.  
 Una id. id. 6¼ id.  
 Una id. servilletas 3 1½ ¼ 4 hilo.  
 Dos id. id. id. algodón.  
 Media id. fajas zarags. grana 7¼  
 24.  
 Media id. id. id. id. 6¼ 22.  
 Media id. id. id. id. 6¼ 20.  
 Media id. id. id. id. 5¼ 20.  
 Media id. id. id. id. 4¼ 18.  
 Media id. id. id. id. 4¼ 16.  
 Media id. id. id. id. 3¼ 16.  
 Media id. id. id. negras 5¼ 20.  
 Media id. id. id. id. 4¼ 16.  
 Media id. id. id. id. 3¼ 16.  
 Media id. id. magenta 4¼ 18.  
 Doce id. pañuelos 2¼ 3 algodón  
 figuras.  
 Una id. id. hilo cenefa color.  
 Dos id. id. 4¼ hilo 24 X 22.  
 Dos id. id. id. 1.ª 20 X 20.  
 Dos y media id. id. yerbas 3 1½  
 14.  
 Dos id. id. id. 4¼.  
 Dos id. id. id. 70 cjm.  
 Dos id. id. sandía 9¼ 8.  
 Una id. id. Garibaldi id. 1.ª  
 Cinco id. id. andaluces.  
 Siete id. id. 4¼ polacos u y  
 café.  
 Dos id. id. 7¼ carmesí y u.  
 Tres id. id. 8 1½ ¼ sandía.  
 Tres id. id. 8¼.  
 Cinco id. id. 7¼.  
 Cuatro y media id. id. 6¼.  
 Dos pañuelos seda nicarsino 60  
 cjm.  
 Doce lanilla colores 100 cjm.  
 Siete bareg 7¼ Betis 2.ª  
 Seis pañuelos bareg 7¼ nos.  
 Tres id. id. 9¼ Helenos.  
 Seis id. id. id. A. B.  
 Cinco id. id. id. Betis 2.ª  
 Seis velos bordados 3049 3052  
 3083.

Seis 3088 2091 3338 3076.  
 Nueve 3334 3253 3336.  
 Diez Sr ovollos algodón 2.ª 30  
 140.  
 Una cachemira u y B. B. 48 me-  
 tros.  
 Una percal grana liso 2.ª 55'50  
 idem.  
 Un pan pobre Pujol 57'90 id.  
 Un cabo piqué blanco catalan  
 os 6 5'01 id.  
 Una patente Victoria núm. 90.  
 Una id. id. id. 96.  
 Una docena trenzas alpaca 15  
 ms. núm. 57.  
 Veinte y un pañuelos seda bar-  
 cinos 1.ª 80 cjm.  
 Ocho id. id. fouiares id.  
 Tres id. id. madrileños 2.ª  
 Tres id. id. id. 70 cjm.  
 Dos mazos punts. asochet nú-  
 mero 1942 1749.  
 Un id. id. id. 4612.  
 Un id. id. id. 1597.  
 Cuatro id. id. id. 2023 1603.  
 Una lona crema 80 cjm vs. 70  
 12.

## ANUNCIOS.

**El Excmo. Sr. Gober-  
 nador civil de la pro-  
 vincia. viendo la utili-  
 dad é importancia de  
 la obra que con el título  
 «Guia de Córdoba y su  
 Provincia» está publi-  
 cando D. José Cosano,  
 y de las ventajas que  
 proporciona á cada  
 pueblo, escita á los  
 Municipios á que lo pro-  
 tejan con el celo que  
 debe hacerse en traba-  
 jos de esta índole.**

**Hojas de padron con  
 arreglo al art. 21 de  
 reglamento de 6 de Ma-  
 yo de 871. Se hallan  
 de venta en la libreria  
 del «Diario de Córdo-  
 ba,» San Fernando 34  
 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de  
 Ayuntamiento.**

**Pliegos estados para  
 la formacion del amilla-  
 miento y repartimiento,  
 presupuestos, estados**

**comparativos, cuentas  
 de Alcaldia y Deposita-  
 ria, relaciones y toda  
 clase de impresos para  
 las oficinas municipales.  
 Se hallan de venta en el  
 despacho de este perió-  
 dico S. Fernando 31 y  
 Letrados 18.**

Se compran recibos de caballos  
 requisados, de nueve de la mañana  
 à una de la tarde, en el despacho  
 del Abogado D. José Francisco de  
 Trasobares, calle de San Francisco.  
 4-1

**Novelas completas po reos  
 tro reales.**

«Los Incendiaros del Alba,»  
 novela histórica por D. Antonio  
 San Martin.

«La Gente de Media noche,»  
 novela de costumbre por D. Ra-  
 mon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de  
 un lusea-vidas por D. Manuel Fer-  
 nandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterra-  
 da,» novela histórica por D. Anto-  
 nio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psico-  
 lógico-novelesco escrita por Jacinto  
 Labaila.

«La Atalá y el René,» por el  
 Vizconde de Chateaubriand, en-  
 cuadernada en holandesa.

## VENTA.

Se hace del oficio de Procurador  
 que ejerció en esta ciudad D. Juan  
 Maria Velasco. La persona que le  
 convenga su adquisicion puede  
 avistarse con D. Juan Rafael Ve-  
 lasco calle Pedregosa núm. 11.

**A los maestros.**

**Estados mensuales de  
 las cantidades que se les  
 han satisfecho por pri-  
 meras obligaciones de la  
 enseñanza, y de las que  
 se les adeudan. Se ha-  
 llan de venta en el des-  
 pacho del «Diario de Cór-  
 doba» calle de San Fer-  
 nando, 31.**

**Pliegos-estados para  
 la formacion del padron  
 por los Ayuntamientos,  
 en vista de las hojas es-**

**tendidas por los vecinos  
 con arreglo al reglamen-  
 to de 6 de Mayo de 1871.  
 Se hallan de venta en la  
 imprenta y litografia del  
 «Diario de Córdoba,»  
 Letrados 18 y San Fer-  
 nando 34.**

**Papel y sobres.**

**Una caja de papel con  
 100 cartas y otra con  
 100 sobres se venden  
 en la Librería del «Dia-  
 rio de Córdoba,» calle de  
 San Fernando, núm. 34,  
 todo por cinco reales.**

## BENEFICENCIA.

**Presupuestos, liqui-  
 daciones, cuentas men-  
 suales, trimestrales y  
 anuales, relaciones, car-  
 petas y toda clase de  
 impresos para los esta-  
 blecimientos de Benefi-  
 cencia. Se hallan de ren-  
 ta en la imprenta y lito-  
 grafia del «Diario de Cór-  
 doba,» San Fernando 34  
 y Letrados 71.**

**Escrituras de Pósitos.  
 Se hallan de venta en la  
 imprenta, librería y li-  
 tografía del «Diario de  
 Córdoba,» San Fernando  
 34 y Letrados 18.**

**Agenda de bufete ó libro de  
 memoria diario para el año de 1875,  
 con noticias, Guia de Madrid y el  
 Calendario completo.**

Precio:—Madrid. En rústica, 1 peseta  
 y 75 céntimos. Encartonada, 2 pesetas.  
 En tela à la inglesa, 3 p. setas y 25 cénti-  
 mos.

Provincias. Remitida por el correo (1).  
 En rústica, 2 pesetas y 25 céntimos. En-  
 cartonada, 2 pesetas y 75 céntimos. En tela  
 à la inglesa, 3 pesetas.

Provincias. En caso de los correspon-  
 sales que las han recibido por otro condu-  
 to más económico. En rústica, 2 pesetas y  
 25 céntimos. Encartonada, 2 pesetas y 30  
 cént. mos. En tela à la inglesa, 3 pesetas y  
 75 céntimos.

Esta Agenda está ya tan generalizada  
 por toda España que nos ahorra el trabajo  
 de encarecer su gran utilidad material y  
 positiva; siendo por lo tanto indispensable  
 en todas las casas, tanto particulares como  
 de comercio.

(1) El certificado de cada paquete de 5  
 kilos se paga aparte y cuesta 50 céntimos  
 de peseta.

Se halla de venta en Madrid en la Libre-  
 ría extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-  
 Baillere, plaza de Santa Ana, núm. 40, y  
 en todas las librerías de la Nación.

**Imprenta, librería y litografía del  
 DIARIO DE CORDOBA.**